



Justificación de la excepción a la licitación para la adquisición de 3 (Tres) Unidades Hospitalarias Móviles para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2.

I. Descripción del bien objeto del procedimiento de adquisición

Los bienes objeto del presente procedimiento de adquisición, corresponden a los descritos en el **Anexo Técnico**.

I.1 Objeto y alcance de la contratación

Los bienes objeto de la contratación, se requieren para atender la eventualidad sanitaria, por lo cual se requiere la adquisición de 3 (Tres) Unidades Hospitalarias Móviles para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2 y cuyas especificaciones técnicas se detallan en el documento denominado **Anexo Técnico**, mismo que se encuentra debidamente firmado por las personas facultadas, forma parte del presente instrumento.

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes

Los plazos y condiciones de entrega se detallan en el **Anexo Técnico**, destacando que el plazo de entrega de los bienes a entera satisfacción del Instituto, será en un plazo no mayor a 25 días naturales.

III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto

Para llevar a cabo las adquisiciones de las Unidades Hospitalarias Móviles y obtener las mejores condiciones de oportunidad para el Estado, a efecto de contar en el menor tiempo posible con las mismas, y de esa manera atender de inmediato los efectos nocivos en la salud que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) causa en la población mexicana; se realizó una consulta rápida y directa con empresas del mercado nacional que se consideraron podrían proporcionar el suministro e instalación de las Unidades Hospitalarias Móviles.

Derivado de la negativa de posibilidad de las empresas consultadas y del análisis de la información recibida, se determinó que sólo un oferente se encuentra en posibilidad de entregar en tiempo y forma los bienes objeto del presente procedimiento de Adjudicación Directa, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos técnicos, legales y administrativos solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Procedimiento de contratación

Adjudicación Directa.

IV.1 Fundamentación

El proceso de adjudicación directa propuesto para la adquisición de los bienes para las Unidades Hospitalarias Móviles que forman parte del presente requerimiento, se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos 71 y 72 fracción V del Reglamento de la citada Ley.

La adjudicación directa que se propone se ubica en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que existe una causa de fuerza mayor al existir la necesidad de Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, por lo que para afrontar dicha situación se requiere de la adquisición de los bienes para las Unidades Hospitalarias Móviles que permitan brindar oportunamente la atención a los pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.



IV.2 Motivación

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en términos del diverso artículo 2° de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene entre otras, la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social según lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, así como 1° de su Reglamento Interior, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En este sentido, la excepción a la licitación pública para dicha adquisición se justifica en los siguientes razonamientos:

1.- A inicios de 2020, se notificó por primera vez a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el brote de una enfermedad causada por el Coronavirus (denominada COVID 19), en la provincia de Wuhan, China.

Dicha enfermedad se propaga rápidamente a nivel global, por lo que el 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia por la OMS y se emitieron recomendaciones a todos los países a fin de prevenir la expansión de la misma. Actualmente, México se encuentra en la Fase 3 del COVID-19, sin que se pueda especificar con exactitud el nivel de afectados que resultarán de su propagación. No obstante, se espera que la curva exponencial se dispare de un momento a otro.

2. Ante tal situación, es necesario que las instituciones pertenecientes al Sector Salud en el país tomen las previsiones necesarias para hacer frente a dicha enfermedad, los posibles contagios y sus complicaciones. Entre otras cosas, se requiere realizar una adquisición urgente de Unidades Temporales para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2. Lo anterior, a fin de dotar al personal de salud que atiende a los pacientes sospechosos o infectados por el COVID-19 de los espacios necesarios para realizar la labor de identificación, tratamiento y curación de los derechohabientes afectados.

3. Es importante resaltar que se trata de una emergencia nacional que afecta a todo el sistema de seguridad social, al libre tránsito de las personas, la infraestructura de transporte, la dinámica de la economía, la atención oportuna de los servicios públicos y, en general, la salubridad del país. Asimismo, se destaca que varios países han cerrado sus fronteras como una medida de protección a sus habitantes y con el fin de evitar la importación de más casos y mayores contagios. Dicha medida podría aplicarse en territorio nacional de un momento a otro, atendiendo al avance de la enfermedad en el país, lo que dificultaría e incluso imposibilitaría el transporte e importación de los insumos, materiales, y demás elementos requeridos para la instalación de espacios de contención y atención del COVID 19.

4. En la experiencia de otros países; como Italia o España, la epidemia aventajó la capacidad de respuesta de la infraestructura de salud, de manera que las acciones preventivas de contagio y el suministro inoportuno de instalaciones y equipamiento ocasionó que los servicios de salud mostraran una saturación que continúa generando decesos por la atención tardía e insuficiente.

La pandemia al día de hoy ha generado cientos de decesos en el territorio nacional, en este momento las medidas de confinamiento están encaminadas a reducir el número de contagios, pero el incremento de la demanda de hospitalización y equipamiento es inminente, por ello es prioritario asegurar cuanto antes instalaciones adicionales para la atención hospitalaria oportuna y segura, tanto para los pacientes como para el personal médico y de enfermería, quienes son hoy por hoy, el frente de batalla contra la amenaza del COVID-19.



5. De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y el control de riesgos para la salud que implica la enfermedad del virus SARS-02 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 24 de marzo de 2020, en el cual el Secretario de Salud señala que las disposiciones vertidas serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas.

6. Así mismo el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decretó que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

7. Posterior a ello, se publicó en el DOF el 27 de marzo de 2020 el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad a la Secretaría de Salud de adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; entre otros aspectos.

8. En referencia a lo anterior se publicó en el DOF el 03 de abril de 2020 el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, mediante el cual el Secretario de Salud establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el párrafo anterior.

Es por eso que la adjudicación directa, resulta la vía idónea para la adquisición de las Unidades Hospitalarias Móviles para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, ya que existe una necesidad de adquirirlos en el tiempo oportuno, por lo que no es viable la posibilidad de realizar una licitación pública la cual generaría más retraso en adquirir los bienes, los cuales no cumplirían su propósito por no ser suministrados con oportunidad.

Adicionalmente, el llevar a cabo una adjudicación directa permitirá contar con la certeza de la contratación, con lo cual se garantizará la atención a la derechohabiente, evitando a su vez, un incremento en el precio de los bienes, derivado del aumento en el tipo de cambio que se ha registrado en los últimos días.

De acuerdo a las razones aquí vertidas, resulta evidente la necesidad de llevar a cabo la contratación urgente de las Unidades Hospitalarias Móviles que se requieren para hacer frente a la situación antes descrita, por lo que no es posible llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, ya que ello implicaría retrasar la adjudicación



misma, la instalación y entrega de los bienes en las unidades señaladas, poniendo en alto riesgo la atención de la derechohabiente y en consecuencia su vida, por lo que se actualiza el supuesto indicado en el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 72, fracción V de su Reglamento, referido con antelación.

V. Monto estimado de la adquisición.

Para la adquisición de 3 (Tres) Unidades Hospitalarias Móviles para la Contención y Atención de pacientes con SARS-Cov-2, se requiere una cantidad de \$59'160,000.00 (Cincuenta y nueve millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

VI. Nombre de la persona propuesta

Nombre de la empresa: CEMEX Concretos, S.A. de C.V.

Domicilio: Av. Constituyentes PTE. No.444 Centro Monterrey, Nuevo León, México C.P. 64000.

Representante: Renato Briseño Ibarra

VII. Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con la finalidad de hacer constar que a través del presente procedimiento de Adjudicación Directa se garantizan las mejores condiciones para el Estado, a continuación, se acreditan los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.1 Economía

Un evento tan trágico e inesperado como el rápido contagio de miles de personas en todo el mundo está consiguiendo que nuestras economías se tambaleen. Los acontecimientos se desarrollan con tal rapidez que las cifras de afectados van cambiando hora a hora. La OMS ya ha anunciado que nos enfrentamos a una pandemia. Este es un caso donde hay una clarísima externalidad negativa y donde la coordinación en las respuestas es imprescindible para poder salir de esta crisis económica, que ya está aquí. Actualmente estamos, como sociedad, tomando medidas severas para prevenir contagios: quédate en casa, sana distancia, prohibición de aglomeraciones, entre otras. El objetivo fundamental es que el Sistema de Salud no colapse: para ello, el flujo de infectados en un momento dado no puede ser desorbitado. De ahí la necesidad de incrementar rápidamente la cobertura de los servicios en ciertas zonas y regiones del país.

VII.2 Eficacia y eficiencia

La contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa, permitirá contar en tiempo y forma con los Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19 programadas conforme a lo manifestado por el IMSS, beneficiando de manera inmediata a la población con la necesidad de cobertura, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

VII.3 Imparcialidad y honradez

De las propuestas recibidas de manera presencial, se seleccionó a la empresa que estuviera en posibilidad de suministrar e instalar los bienes en un plazo menor a 25 días naturales, evitando de esta forma actos de



El proceso de decisión para la determinación de la adjudicación directa, se realizó en total transparencia y con base en la aportación de elementos suficientes y necesarios para identificar una oferta en cantidad, calidad y oportunidad.

Aunado a lo anterior, y considerando que la curva de infecciones de la pandemia requiere de una solución para lograr las unidades instaladas tan pronto como se pueda.

VIII. Dictamen

Por las razones anteriormente vertidas y por actualizarse la hipótesis de excepción a la licitación pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 40, 41, fracción V de la LAASSP y 71 de su Reglamento, el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y autoriza el procedimiento de contratación por adjudicación directa, por encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IX. Lugar y fecha de emisión

México, Ciudad de México a 3 de junio de 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Área Requirente:

Dr. Juan Pablo Villa Barragán

Coordinador de Planeación de Infraestructura Médica

